



Firmado digitalmente por:
ELENA SANCHEZ DEL VALLE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2025 19:28:45

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION N° D-000112-2025-ATU/GG-OA

Lima, 28 de febrero del 2025

VISTOS:

El Informe N° D- 000179- 2025-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° D- 000488-2025-ATU/GG-OA, de la Oficina de Administración, Informe Técnico N° D-00005-2025-ATU/GG-OA-OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento y el Memorando N° D- 000463-2025-ATU/GG-OPP-UP, de la Unidad de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

- ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "TUO de la Ley N° 30225"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, "Reglamento de la Ley N° 30225"), establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 establece como finalidad maximizar, a través de las contrataciones que se efectúan, el valor de los recursos invertidos y a promover el enfoque por resultados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley N° 30225 establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a cabo a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios y g) Contratación Directa;

Que, el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia;

Que, adicionalmente, el numeral 27.2 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento de la Ley N° 30225 califica como delegable, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que la resolución que aprueba la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, establece que aprobada la solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, la Oficina de Administración o la que haga sus veces realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 021-2024-ATU/GG, se declara procedente el beneficio de defensa legal, solicitado por el señor Oswaldo Duber Plasencia Contreras;

Que, mediante Memorando N° D-000463-2025-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba y adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 0383, por la suma de S/ 58,800.00 (Cincuenta y ocho mil ochocientos y 00/100 Soles), y la previsión presupuestal N° 025-2025-UP, para la contratación referida en el considerando precedente;

Que, por medio de la Resolución Jefatural de la Oficina de Administración N° D-00076-2025- ATU/GG-OA, modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, correspondiente al Año Fiscal 2025; en el que se encuentra incluido, la Contratación Directa “Servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal - Resolución de Gerencia General N° 021-2024-ATU/GG”;

Que, mediante Formato N° 02 - Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 17 de febrero del 2025, la Oficina de Administración aprueba el Expediente de Contratación de “Servicios Profesionales para la defensa y patrocinio legal – Resolución de Gerencia General N° 021-2024- ATU/GG”;

Que, con Informe Técnico N° D-00005-2025-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento, emite el informe técnico que sustenta la necesidad y procedencia de la aprobación de la contratación directa del servicio: “Servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal – Resolución de Gerencia General N° 21-2024-ATU/GG”, U/GG”, por el importe de S/ 120,000.00 (ciento veinte mil con 00/100 soles), incluidos impuestos de Ley, bajo el supuesto establecido en el literal k) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria, con el estudio de abogados AURELIO PASTOR & ABOGADOS E.I.R.L.;

Que, asimismo, en el informe antes citado, se concluye que la ATU cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa denominada: “Servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal - Resolución de Gerencia General N° 021-2024-ATU/GG”, la misma que cumple con los requisitos exigidos en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225; lo que ha sido, a su vez, corroborado en la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N° D-000179-2025-ATU/GG-OAJ;

Que, habiéndose configurado la causal establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, corresponde realizar excepcionalmente la Contratación Directa denominada: “Servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal - Resolución de Gerencia General N° 024-2023-ATU/GG”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2024-ATU/PE, se delega a la Oficina de Administración, entre otras, la facultad para aprobar las contrataciones directas en el supuesto previsto en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, previo informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Con el visado del jefe de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa denominada: aprobación de la contratación directa del servicio: “Servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal – Resolución de Gerencia General N° 21-2024-ATU/GG”, U/GG”, por el importe de S/ 120,000.00 (ciento veinte mil con 00/100 soles), incluidos impuestos de Ley, bajo el supuesto establecido en el literal k) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria, con el estudio de abogados AURELIO PASTOR & ABOGADOS E.I.R.L, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, efectúe las acciones inmediatas para realizar la Contratación Directa aprobada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento, publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese.

ELENA SANCHEZ DEL VALLE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU